



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. - Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. pagos por
adelantado.

Año 1960

Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 22 de diciembre

Número 291

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2319/1960, de 17 de noviembre, sobre el ejercicio Profesional de Ayudantes técnicos sanitarios, Practicantes, Matronas y Enfermeras.

La variedad de disposiciones sobre funciones de los Ayudantes técnicos sanitarios y ejercicio Profesional de Practicantes, Matronas y Enfermeras; las dudas que en la práctica han surgido sobre interpretación de algunas de aquéllas; la necesidad de acomodar dichas funciones con las exigencias de la actual asistencia sanitaria, y las enseñanzas derivadas de la experiencia adquirida, a la vez que la estricta justicia del respeto a los derechos adquiridos y expectativas futuras durante aquel ejercicio profesional, aconsejan recoger en una sola disposición las normas fundamentales referentes a estas profesiones.

Reconocido, por otra parte, el mayor nivel de formación científica y técnica logrado por los Ayudantes técnicos sanitarios con los nuevos planes de estudios de esta carrera, así como con la experiencia adquirida en el ejercicio de su función, no se puede desconocer, al mismo tiempo que existe en la actualidad un escaso número de éstos en relación con el que verdaderamente se precisa,

motivado por la mayor duración de los estudios y coste de los mismos, así como por la obligatoriedad de hacerlos en régimen de internado. Existe, por otra parte, la necesidad de prever la existencia de las instituciones sanitarias de un personal femenino que, sin poseer ni precisar título alguno, pueda realizar misiones elementales de asistencia de carácter no específicamente técnico, bajo la dirección de personal más cualificado.

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Sanidad, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ayudantes técnicos sanitarios, así como los Auxiliares sanitarios con títulos de Practicante, Matrona o Enfermera obtenidos con arreglo a la legislación anterior al Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, podrán ejercer sus funciones en centros oficiales, instituciones sanitarias, sanatorios y clínicas públicas o privadas como en trabajo profesional libre, siempre que su actuación se realice bajo la dirección o indicación de un médico y que se hallen inscritos en los respectivos Colegios Oficiales.

Artículo segundo.—Los Ayudantes técnicos sanitarios serán habilitados para realizar las siguientes funciones:

a) Aplicar medicamentos, inyecciones o vacunas y tratamientos curativos.

b) Auxiliar al personal médico en las intervenciones de cirugía general y de las distintas especialidades.

c) Practicar la curas de los operados.

d) Prestar asistencia inmediata, en casos urgentes, hasta la llegada del médico o titular de superior categoría, a quien habrán de llamar perentoriamente.

e) Asistir a los partos normales cuando en la localidad no existan titulares especialmente capacitados para ello.

f) Desempeñar todos los cargos y puestos para los que en la actualidad se exigen los títulos de Practicante o Enfermera, con la sola distinción que en cada caso corresponda a los Ayudantes masculino o a los femeninos.

Artículo tercero.—Los Practicantes tendrán las mismas funciones de los Ayudantes técnicos sanitarios a todos los efectos profesionales, sin pérdida de ninguna de las que específicamente se fijaron en el artículo séptimo de los Estatutos de las Profesiones Auxiliares Sanitarias, aprobados por Orden del Ministerio de la Gobernación de veintiséis de no-

viembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto.—Las Matronas están autorizadas para asistir a los Partos y puerperios normales, pero no a los distócicos. Tan pronto como el parto o puerperio dejen de mostrarse normales, quedan obligadas a avisar sin pérdida de tiempo, bajo su responsabilidad, a un médico. La asistencia a que les autoriza su título se debe entender en el sentido de que están facultadas para aplicar cuantos tratamientos sean ordenados por el Médico en la vigilancia del embarazo y con motivo del parto y puerperio, incluyendo la administración parenteral.

Artículo quinto.—Las enfermeras tendrán las mismas funciones de los Ayudantes técnicos sanitarios, con exclusión de la asistencia a Partos normales señalada en el apartado e) del artículo segundo. Se les prohíbe establecer igualatorios y disponer de locales para el ejercicio libre de su profesión.

Artículo sexto. — Todas las instituciones hospitalarias y sanatoriales públicas y privadas quedan autorizadas para utilizar personal femenino no titulado que, actuando exclusivamente dentro del régimen interno de las mismas, cumplan funciones de asistencia de carácter familiar, aseo, alimentación, recogida de datos clínicos y administración de medicamentos a los enfermos, con exclusión de la vía parenteral.

Dicho personal femenino, al que se designará con el nombre de "Auxiliar de Clínica", actuará en período de prueba dentro de la institución que lo utilice por un tiempo de seis meses, pasado el cual aquella o el organismo de que dependa expedirá a la persona interesada "calificación de aptitud", que tendrá validez exclusivamente para el organismo o institución que lo expidió.

Artículo séptimo.—La remun-

neración a percibir por las "Auxiliares de Clínica" será la que les corresponda por la Reglamentación laboral o administrativa que le fuere de aplicación.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Artículo noveno. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su Partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Abundio Marjúan Medina, de Cogollos, contra don Cándido Gil Diez, de Hontoria de la Cantera, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio del avalúo, los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad del demandado, y en cuyo poder se encuentran:

Dos reses vacunas, de unos nueve años cada una, capa negra, del País, altura regular, tasadas en 5000 pesetas cada una, que hacen un total de 10.000 pesetas.

Otra res vacuna, de cuatro

años, capa parda, del País, altura regular, tasada en 5.000 pesetas.

Otra res vacuna, de cuatro años, capa negra, del País, altura regular, tasada en 4.000 pesetas.

Suma la tasación 19.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día diez de enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

4.718-D-172/75.

Belorado

EDICTO

Don Victor Carrasco Pardiñas, Juez Comarcal Titular de esta villa de Belorado, provincia y Audiencia Territorial de Burgos, y accidentalmente en funciones de Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, por licencia de titular,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se va a proceder por este Juzgado al expurgo extraordinario de los asuntos archivados en el mismo, anteriores al 1 de enero de 1944, indole criminal, en los que no hubiere declaración de derechos de orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios; de los de indole social, con excepción de los que ten-

gan por objeto contratos de trabajo y arrendamientos rústicos y papeles y documentación de índole gubernativa de carácter intrascendente y sin posible clasificación, y además el expurgo ordinario con arreglo a las normas vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a todas aquellas personas que se crean interesadas, para que puedan formular reclamaciones ante este Juzgado; transcurridos los cuales se procederá a verificar el expurgo, poniendo toda la documentación a disposición de la Sección de publicaciones del Ministerio de Justicia.

Dado en la villa de Belorado a 17 de diciembre de 1960.—El Juez de Instrucción accidental, Victor Carrasco Pardiñas.—El Secretario, Manuel Catalán,

Briviesca

Edicto

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de 1.ª Instancia e instrucción de Briviesca,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se está procediendo en este Juzgado al expurgo de documentos de su archivo con arreglo a las siguientes normas:

1.º Pleitos civiles integrados por todos los asuntos tramitados entre los años 1923 a 1929 inclusive.

2.ª De índole criminal correspondientes a los sumarios tramitados entre los años 1923 a 1943 inclusive.

3.ª Asuntos varios y expedientes gubernativos correspondientes a los sustanciados entre los años 1923 a 1943 inclusive.

La Junta de expurgos constituida al efecto con fecha treinta

de agosto pasado acordó la inutilización de:

1.º Todos los pleitos civiles de la época reseñada a excepción de la quiebra tramitada bajo el número 10 de 1924 con sus piezas de calificación, administración y graduación de créditos, más los incidentes derivados de tasación de costas, cuenta jurada y pobreza del presunto quebrado y los pleitos acumulados a la misma que son los números 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 18, y 19 de 1954.

2.º Todos los sumarios dichos porque en ellos no se han hallado declaraciones de derechos de orden civil distintos a la mera indemnización de daños y perjuicios.

3.º Todos los asuntos varios y expedientes gubernativos citados a excepción de los expedientes personales de los Funcionarios que hayan desempeñado cargos en este Juzgado.

Lo que se hace público a fin de que los que fueran parte en los citados asuntos, o sus herederos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes y que deberán presentarse ante la Excm. Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Briviesca a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se ha procedido por la Junta de expurgo constituida en este Juzgado a la declaración de inutilidad de los asuntos archivados en el mismo que a continuación se relacionan:

Primero.—Todos los procedimientos de carácter criminal, excepto las ejecutorias desde el año 1923 al 1.º de enero de 1944, en los que no hubo declaración de derechos de orden civil distinta de la mera indemnización de daños y perjuicios.

Segundo.—No se expurgó ningún asunto de índole social por no existir ninguno.

Tercero.—Toda la documentación de carácter gubernativo como son: Actas de visitas al Registro Civil, antiguas estadísticas, exhortos de carácter gubernativo cumplidos; periódicos oficiales y demás que ya no tienen trascendencia alguna.

Cuarto.—Asimismo y teniendo en cuenta la Orden de expurgo de la Subsecretaría de Justicia del 13 de mayo de 1954 que ordenaba el expurgo de todos aquellos procedimientos que con arreglo a las Leyes civiles, penales, o disposiciones de orden administrativo hubieran sido incoados antes del 1.º de enero de 1923, con excepción de los que por su resonancia histórica o jurídica deben ser conservados, se procedió al expurgo de todos los que quedaban de carácter civil hasta dicho año 1923 sin excluirse ningún procedimiento de dichos años, ya que del examen que se hizo no aparece pueda tener ninguno de ellos tal carácter histórico o jurídico.

Se hace público para que los que se crean interesados puedan recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de del Decreto de 29 de mayo de 1911.

Dado en Miranda de Ebro a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Don José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 169 de 1960, sobre apropiación indebida de la cantidad de 711,40 pesetas, una cartera de señora, un pañuelo y un llavero, encontrada en el mes de octubre de 1959, en una de las sesiones del Cine Mecisa, de esta ciudad, por medio del presente se cita ante este Juzgado al propietario de dichos efectos, a fin de que comparezca dentro del término de cinco días, para hacerle entrega una vez acredite ser de su propiedad e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Miranda de Ebro, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Romera Martínez.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación,

Por el presente, que se sigue en méritos de juicio de faltas número 77 de 1960, sobre lesiones, por denuncia de la Guardia Civil, contra José Huertas Solís, de 30 años, casado, jornalero y vecino de La Puebla de Arganzón, hoy en ignorado paradero, para que, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, comparezca ante Juzgado, sito en la calle de Fidel García, número 5, 1.º, para que cumpla cinco días de arresto en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial para que, tan pronto ten-

gan conocimiento del paradero del mencionado condenado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen o ingresen en el depósito municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Asimismo se le requiere al pago de la cantidad de 193,50 pesetas, a que asciende la mitad de la tasación de costas verificada.

Y para remitir al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 15 de diciembre de 1960.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Anuncio de concurso-subasta

La Organización Sindical de la F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas de «renta limitada» y urbanización en Roa de Duero (Burgos), acogidas a los beneficios de Decreto Ley de 10 de agosto de 1955, según Proyecto redactado por D. José Antonio Olano y López de Letona, y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a siete millones doscientas veintinueve mil trescientas noventa y cuatro pesetas y noventa y un céntimos y la fianza provisional a ciento dos mil doscientas noventa y tres pesetas con noventa y cinco céntimos (102.293,95).

El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial y documentación exigida para optar al concurso-subasta, pueden presentarse en

la Delegación Sindical Provincial de Burgos o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (Paseo del Prado, 18-20, planta 15, Madrid), durante veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuera festivo al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas, económicas y técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Jefe Nacional de O. S. H.

4.719.—D-199'75

Ayuntamiento de Torresandino

Información pública

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente al Instituto Nacional de Previsión una porción de terreno, propiedad de este Municipio, sito al pago de «Herrén del Palacio», de este término municipal, contiguo al Grupo Escolar, de una extensión aproximada de setecientos cincuenta metros cuadrados, cuya porción de terreno linda a la derecha entrando con

resto de la misma finca y costado izquierdo del Grupo Escolar, por la izquierda con costado derecho de la casa y corral de Félix Tamayo Pérez, y es palda de los edificios de Atilano Bombín y otros y corral de Leonardo Pérez; al fondo con tierra de Félix Carranza Cavia y edificios construidos del mismo, y al frente con resto de la finca y calle de La Cerca, valorado este terreno en siete mil quinientas pesetas, con destino exclusivo a la construcción de seis viviendas de renta limitada del grupo segundo, para braceros de la localidad, a que se refieren el artículo 2.º de la Ley de 15 de julio de 1954 y 5.º de su Reglamento de 24 de junio de 1955, cuyo acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 de del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

La totalidad del terreno mencionado se halla inscrito en el Registro de la Propiedad del partido, al tomo 1.253 del archivo, Libro 31 de este Ayuntamiento, folio 211, finca número 4.310, inscripción 1.ª

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes, relacionadas con el referido acuerdo y cesión gratuita de la porción de terreno deslindada.

Torresandino, 14 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 del mes actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo de los ar-

bitrios municipales, por el sistema de concurso, mediante gestión afianzada, que a continuación se expresan y por los tipos a afianzar o garantizar que se detallan, para el próximo ejercicio de 1961, y a tenor de las disposiciones vigentes sobre contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación Municipal, en la inteligencia de que, pasado el mismo, no será admitida ninguna de las que se formulen:

1. Arbitrio sobre bebidas y vinos comunes, por el tipo en alza de quince mil pesetas (15000).
2. Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, incluso el reconocimiento sanitario, por el tipo en alza de doce mil pesetas.
3. Arbitrio sobre pescados y mariscos finos, por el tipo en alza de mil pesetas (1.000).
4. Derecho o Tasa por inspección Veterinaria de pescados y mariscos finos y de toda clase, incluso los corrientes, por el tipo en alza de cuatro mil quinientas pesetas (4.500).
5. Derecho o Tasa sobre la venta ambulante y callejera, por el tipo en alza de dos mil quinientas pesetas (2.500).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión del

día 15 del corriente mes, aprobó por unanimidad el proyecto, memoria y condiciones facultativas, redactado por el Sr. Arquitecto provincial D. Luis Martínez, para pavimentación de la Plaza del Caudillo, de esta villa.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, que podrán formularse durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al en que este anuncio sea inserto en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Gumiel de Hizán 16 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Victor García.

Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Quirce de Riopisuerga, 15 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Donato García.

Ayuntamiento de Iglesias

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, al no existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello conforme al artículo 699 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Iglesias, 14 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Valentín González.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

SUBASTAS DE RESINAS PARA LA CAMPAÑA DE 1961

Estado de los aprovechamientos que, según el Plan aprobado por esta Jefatura, han de realizarse mediante subasta en los montes públicos de esta provincia, pertenecientes a la Tercera Comarca Resinera de las establecidas en la Orden de los Ministerios de Industria y Agricultura, de 16 de enero de 1953, modificada en su apartado 1.º por la Orden de los mismos Ministerios de 21 de julio de 1956, con arreglo a los pliegos de condiciones publicados por esta Jefatura para el año 1953, más la condición que, con arreglo a la 13.ª de las facultativas fije la Entidad propietaria, y las observaciones que más abajo se señalan. Las subastas se celebrarán en los días y horas que se consignan en este anuncio, y caso de quedar desierta esta primera, se celebrarán segunda y hasta tercera, a los diez y veinte días hábiles, respectivamente, de haberse celebrado la primera, bajo la misma tasación y condiciones:

Número	MONTES Nombre o Grupo	PERTENENCIA	TERMINO MUNICIPAL	Número de pinos a resinar		Tasación base — Pesetas	FECHAS — Enero 1961	
				A vida	A muerte		Día	Hora
78	Sierra la Llana	Cillaperlata	Cillaperlata	30.843	1.120	416.731	19	10
78-A	La Molina y La Isa	Idem	Idem	3.568	—	—	—	—
83	Pando	Oña	Oña	28.907	—	475.723	19	12
86	Portillo Amargo	Idem	Idem	13.029	1.856	—	—	—
82 A	La Tejera y El Cuadrón	Idem	Idem	3.770	—	47.577	19	13
513	Borcós	Tartalés de los Monte	Merindad de Valdivielso	10.594	—	122.572	20	10
508	Ahedo	Hoz de Valdivielso	Idem	5.963	—	72.152	20	11
522	Prado la Isa	Panizares de Valdivielso	Idem	28.216	—	326.459	20	13
518	Lanchares	Condado de Valdivielso	Idem	23.445	—	277.354	20	14
76	Los Callejos	Cantabrana	Cantabrana	2.794	—	36.741	19	14
533	Pociles	Tartalés de Cilla	Trespaderne	4.042	—	51.010	19	11
466-A	El Portillo	Quintana Entrepeñas	Mdad. de Cuesta Urria	5.504	—	107.779	21	10
466-B	Valsapera	Idem	Idem	3.522	—	—	—	—
467	San Román	Extramiana	Idem	5.600	—	73.640	21	11
573	El Pinar	San Martín de Don y Plágaro	Valle de Tobalina	1.136	—	11.360	21	12
574	Idem	San Martín de Don	Idem	6.696	—	68.634	21	14
223	El Pinar (1)	Hontoria del Pinar y sus Aldeas	Hontoria del Pinar	109.907	—	—	—	—
222	La Sierra (2)	Idem	Idem	27.957	—	2.366.190	—	—
222	Costalago	Idem	Idem	24.783	—	—	—	—
212	El Pinar	Canicosa de la Sierra	Canicosa de la Sierra	21.485	—	394.455	27	10
222-A	Las Espinadas	Hontoria del Pinar y sus Aldeas	Hontoria del Pinar	4.111	—	73.995	27	12
244-A	Los Cubillejos	Palacios de la Sierra	Palacios de la Sierra	597	—	7.520	28	9
246	Guerreado y Abejón	Idem y Hontoria del Pinar	Idem	10.498	—	185.185	28	10
246	Guerreado y Abejón	Palacios y Vilviestre	Idem	14.385	—	205.415	28	11

246	Guerreado y Abejón	Palacios, Vilviestre y San Leonardo	Palacios de la Sierra	7.341	—	122.445	28	15
247	Umbrigüela y Abejón	Palacios de la Sierra	Idem	19.186	—	338.440	28	13
254	Las Cuadrillas	Rabanera del Pinar	Rabanera del Pinar	7.060	—	149.105	27	13
290	El Monte	Vilviestre del Pinar	Vilviestre del Pinar	51.260	—	870.395	—	—
2-A	Carrascal	Hontoria de Valdearados	Hontoria de Valdearados	16.683	—	266.928	23	13
4-A	Olmedo	Quintana del Pidio	Quintana del Pidio	4.712	—	96.596	24	12
5-A	Pinar	Tubilla del Lago	Tubilla del Lago	20.515	—	317.982	23	10
6-A	Carrascal	Villalba de Duero	Villalba de Duero	1.935	—	23.220	24	10
7-A	Manojar	Villanueva de Gumiel	Villanueva de Gumiel	18.177	—	309.009	23	11
8-A	Pinar	Idem	Idem	41.079	—	698.343	—	—
201-A	El Monte	La Horra	La Horra	9.490	—	161.330	24	11
201-C	Carregumiel	Olmedillo de Roa	Olmedillo de Roa	1.674	—	30.132	24	12
202-203-204	Grupo ordenado	Arauzo de Miel y Doña Santos	Arauzo de Miel	87.160	—	1.438.140	—	—
204 A	Las Viñas	Idem	Idem	34.174	—	615.132	—	—
221	Peña Aguda	La Gallega	La Gallega	2.430	416	53.724	25	11
221-A	Costal Viejo	Idem	Idem	1.618	—	29.124	25	12
225	El Comunero	Huerta de Rey y Arauzo de Miel	Huerta de Rey	35.038	—	560.608	—	—
225-A	Guimarilla	Huerta de Rey	Idem	7.466	—	134.388	26	10
226	El Pinar (3)	Idem	Idem	89.503	16.655	1.790.130	—	—
238	La Nava	Mamolar	Mamolar	11.034	2.067	193.749	26	12
250	Pinar	Pinilla de los Barruecos	Pinilla de los Barruecos	21.070	1.329	320.231	26	13

- (1) Los pinos del monte «El Pinar», número 223, son P. pinaster, a excepción de 353 P. laricio.
- (2) Idem, ídem, «La Sierra», número 222, son P. Laricio, a excepción de 315 P. pinaster.
- (3) Un tranzón quedará reservado para experiencias, quedan lo obligado el rematante a recoger la miera del mismo, al precio que se estipule

OBSERVACIONES

- 1.ª El tipo índice de cada aprovechamiento será el 125 por 100 de la respectiva tasación base.
- 2.ª Todos los proponentes han de presentar, con su pliego de proposición, el certificado de industrial resinero, creado por la Orden Ministerial citada al principio. Certificado que corresponderá a la Comarca tercera, en la primera subasta, y sin distinción de Comarca para las sucesivas siguientes.
- 3.ª A las subastas cuya tasación exceda de 500.000 pesetas, no se les señala fecha de celebración, porque habrá de ser la del veintiún día hábil a partir del siguiente al en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Las Entidades propietarias correspondientes deben proceder inmediatamente a remitir a la Administración de dicho «Boletín Oficial del Estado» el respectivo anuncio. A todas las demás subastas se debe dar la necesaria publicidad, mediante el acostumbrado anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, en el que han de hacer alusión, precisamente, al estado inserto, así como cuantos anuncios tengan por conveniente; pero respetando las fechas en aquel señaladas que tiendan a la coordinación de todas las que han de celebrarse.
- 4.ª Las fianzas provisionales y definitivas serán las que previene el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y se constituirán en la Caja de Depósitos de Hacienda o en las Entidades propietarias, a disposición de esta Jefatura.
- 5.ª Con arreglo a la Ley de 8 de junio de 1957 (capítulo 4.º del artículo 38), el 10 por 100 del tipo de adjudicación será ingresado por el rematante para mejoras de montes, en la sucursal del Banco de España, de esta capital, conforme a impreso que se facilitará en estas oficinas del Distrito Forestal.

6.^a Para la obtención de las licencias correspondientes, será preceptivo, acreditar el ingreso en arcas municipales de la Entidad o Entidades propietarias, el 90 por 100 del tipo de adjudicación o, al menos, autorización de las mismas para su expedición, en atención al convenio de pagos aplazados de dicho importe. Además será necesario el previo cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prevención anterior; y el ingreso del presupuesto de indemnizaciones, a que se refiere la Tarifa 13.^a del Decreto 501/1960, de 17 de marzo.

7.^a Las subastas se celebrarán en las Entidades dueñas de los montes, donde serán presentadas las proposiciones, a excepción de Tartalés de Cilla, que se celebrará en su Ayuntamiento de Trespaderne.

8.^a Las Entidades propietarias, que podrán dar a la licitación la publicidad que deseen mediante los anuncios que tengan por conveniente respetando las fechas señaladas, deberán hacerlo obligatoriamente de las subastas, cuya tasación exceda de 250.000 pesetas en un diario no oficial con dos anuncios discontinuos y en una emisión radifónica de la capital de la provincia, además del «Boletín Oficial» de la misma.

9.^a Los pliegos se presentarán en las oficinas indicadas en la observación séptima, durante las horas hábiles de despacho hasta la víspera de la fecha señalada para la subasta. En las mismas oficinas estarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán para la subasta y ejecución de aprovechamiento.

10. El rematante de cada subasta tendrá derecho únicamente a la miera recogida en los potes, pero no a los sarros ni virutas o serojos, que serán objeto de aprovechamiento especial aparte.

11. Todos los gastos y honorarios que conlleve la subasta y aprovechamiento, serán de cuenta del rematante.

12. El modelo de proposición será el siguiente:

Don vecino, titular del certificado de Industrial resinero número de la Comarca, se comprometo a ejecutar el aprovechamiento de resinación del monte titulado, número, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, perteneciente a en la campaña de 1961, según el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, correspondiente al día de de 1960, con sujeción a los pliegos de condiciones impuestos por el Distrito Forestal de la provincia y la Entidad municipal a que pertenece el monte, en la cantidad de (en letra) pesetas.— Fecha y firma.

Burgos, 19 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Jiménez Rico.

4.717.—D-1.375'75

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

El día 4 de enero de 1961 y hora de las 12 y media, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Junta de Traslaloma la subasta de los pastos por cinco años de los montes propiedad de este Ayuntamiento siguientes:

1.^a Monte número 440, La Dehesa. — Para 30 lanaras, 2 vacuno y 4 mayores, en la tasación anual de 1.080 pesetas.

2.^a Monte número 441, «El Hayal», para 240 lanaras, en la cantidad anual de 4.320 pesetas.

Estas se celebrarán conforme al pliego de condiciones fijados por el Distrito Forestal número de cabezas y a las económicas que fije el Ayuntamiento, siendo estas subastas por cinco años, con la tasación anual que a su vez se indica.

El Alcade, Felipe Vivanco.

4.715.—D-79'75

Junta vecinal de Bóveda de la Ribera

El día 4 de enero próximo, y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo la subasta de pastos, por cinco años, para 100 lanaras en la tasación anual de 1.800 pesetas, del monte núm. 392 del catálogo de la pertenencia de esta Junta vecinal, conforme al pliego de condiciones y número de cabezas fijadas por el Distrito Forestal.

Bóveda de la Ribera, 17 de diciembre de 1960.—El Presidente, Hermenegildo Villamor.

4.716.—D-52'75

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTO

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.^a

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios